



-4-

consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes".

Que, estando a los considerandos anteriormente señalados, en el caso se hubiera programado y pagado Guardias por encima de lo establecido por la Ley y se hubiera mantenido igualmente a otros servidores, dicho pago constituye un pago irregular y/o un cobro irregular, por lo que debe iniciarse las acciones administrativas en contra de los responsables de este pago irregular.

Que, estando a las consideraciones antes indicadas y no habiéndose acreditado vulneración de norma alguna por parte de la administración, la pretensión respecto a la constitución de medida cautelar hasta que se resuelva la controversia, carece igualmente de todo asidero legal y consecuentemente es improcedente tal solicitud y en el supuesto caso de haberse concedido en otra instancia medida cautelar, la misma queda sin efecto

Que, finalmente estando a las consideraciones arriba indicadas, debe desestimarse la apelación interpuesta y consecuentemente declarar improcedente la pretensión.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. leg. 1272, que modifica parcialmente la Ley 27444, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; La Ley 23536, La Resolución Ministerial N° 573-82-SA/DM, La Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Sra. Paulina Lourdes Saenz Zea, declarando improcedente la apelación interpuesta y en consecuencia improcedente la pretensión formulada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Sra. Paulina Lourdes Saenz Zea, declarado improcedente la solicitud de Medida Cautelar

